

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0153/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **TOCHIMILCO**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210444123000113, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día treinta de enero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, teniendo como fecha límite el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- III. El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- IV. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0153/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de veintiocho de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

**VI.** Por acuerdo de doce de marzo del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anuncio pruebas; asimismo, indicó que le otorgó respuesta a la persona recurrente sobre su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta último con el informe, las pruebas y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán perdidos sus derechos para expresar algo en contra.

**VII.** Mediante proveído de doce de abril de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-0153/2024**  
Folio: **210444123000113**

justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la persona recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

“...  
*...este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento al acto que recurre el solicitante, así como a cada punto petitorio, ya que esta unidad de transparencia, en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando su derecho de acceso a la información, le hizo llegar la información y documentación solicitada...*” (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0153/2024**  
Folio: **210444123000113**

En primer lugar, la persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210444123000113, la que se observa:

***"solicito el proyecto ejecutivo y el presupuesto para la pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la localidad de san Antonio Alpanocan.."* (Sic)**

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, de la siguiente forma:

***"No han mandado una respuesta de la solicitud."* (Sic)**

Por lo que, el entonces solicitante, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que era cierto el acto reclamado, pues si bien en un primer momento se solicitó una ampliación de plazo para atender la solicitud presentada, también lo era que derivado a un esto debido a una falla en su sistema no había sido posible notificar la respuesta en tiempo y forma, pero con el afán de cumplir con su obligación de dar acceso a la información, otorgó contestación a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, misma que fue enviada electrónicamente, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregada en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0153/2024**  
Folio: **210444123000113**

**ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
**MTOCH-PUE.UMITAIP/028-2024**

Solicitud número: 210444123000113  
Nombre del Solicitante:  
Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.  
Fecha y hora de solicitud: 19/12/2023 a las 07:56:55 AM

Tochimilco, Puebla a 14 de Febrero de 2024

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 19 de Diciembre de 2023, vía electrónica en la plataforma SISAI 2.0, donde manifiesta lo siguiente:

*solicito el proyecto ejecutivo y el presupuesto para la pavimentación con concreto hidráulico en la calle benito juarez en la localidad de san antonio Alpanocan.*

**Acuerdo de Contestación de Información específica**

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, a 14 de febrero de 2024.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISAI 2.0, el 19 de Diciembre de 2023, donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente.

**CONSIDERANDO**

ÚNICO. - Artículos 16, 17, 20, 21, 22, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el solicitante.

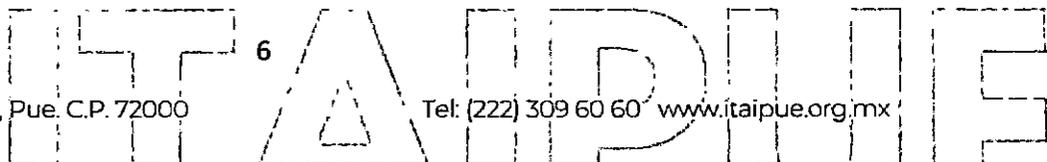
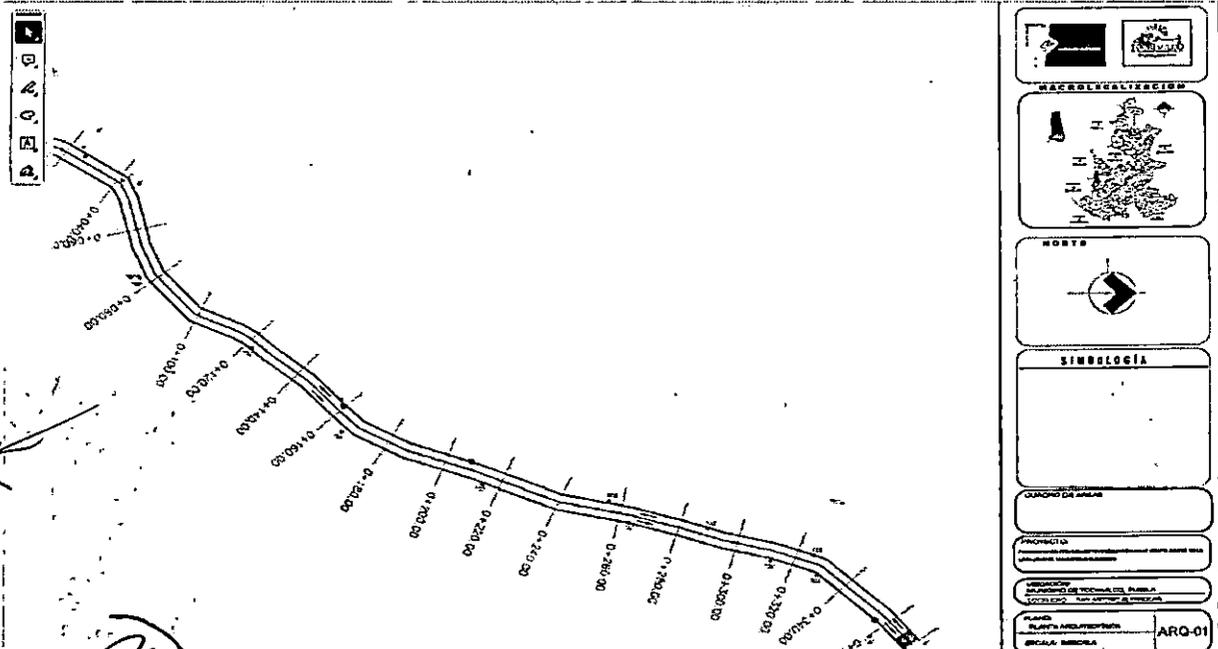
En atención a su solicitud de información donde menciona:

*solicito el proyecto ejecutivo y el presupuesto para la pavimentación con concreto hidráulico en la calle benito juarez en la localidad de san antonio Alpanocan.*

Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar, resguardar o conservar información requerida, se desprende lo siguiente:

Se anexan los documentos solicitados.

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Vía SISAI 2.0-Sin Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma

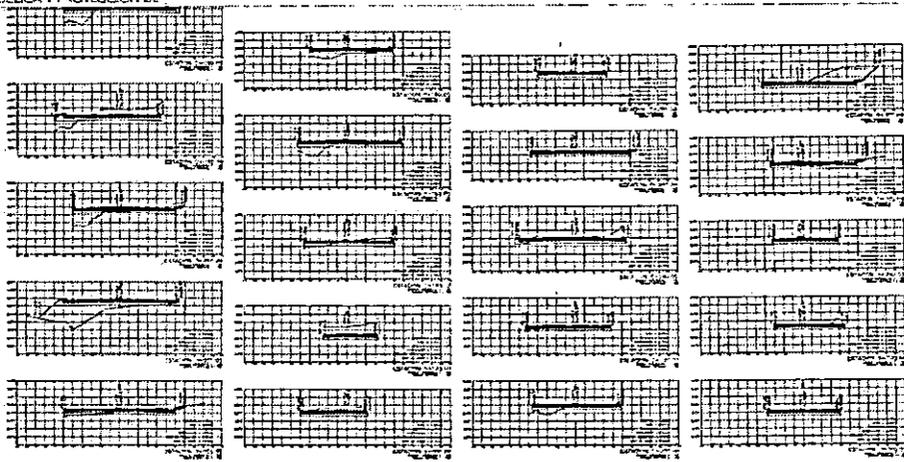








Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-0153/2024  
 Folio: 210444123000113



TOCHIMILCO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ALPANOCAN.

ADMINISTRACIÓN (A):

CONTRATO (B):

HOJA: DE:

SECCIONES DEL PROYECTO  
 CALLE BENITO JUÁREZ, SAN ANTONIO ALPANOCAN

PRESUPUESTO					
NOMBRE DEL PROYECTO: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ALPANOCAN.			REGION GEOGRAFICA VALLE DE ATLXCO - MATAMOROS		
MODULO REGIONAL: MUNICIPIO: TOCHIMILCO			ADMINISTRACION (A):		
LOCALIDAD: SAN ANTONIO ALPANOCAN			CONTRATO (B):		
			HOJA: DE:		
CLAVE NUMERO	CONCEPTOS DE TRABAJO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD O VOLUMEN	PRECIOS A COSTO DIRECTO	IMPORTE
1.- PRELIMINARES					
LIM002	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION PARA DESPLANTE DE EDIFICIO, INCLUYE LOCALIZACION DE EJES, COTAS, NIVELES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	2,230.14	\$ 9.69	\$ 22,033.78
2.- TERRACERIAS					
EXCA023	EXCAVACION EN CAJA POR MEDIOS MECANICOS TODAS LAS ZONAS MATERIAL SECO TIPO II-A	M3	488.69	\$ 45.70	\$ 22,332.68
EXCA023-1	EXCAVACION EN CAJA POR MEDIOS MECANICOS TODAS LAS ZONAS MATERIAL SECO TIPO III	M3	1,466.05	\$ 420.03	\$ 616,784.05
CONFCAPSUBR	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE AL 95% PROCTOR CON MATERIAL DE BANCO, EMPLEANDO MAQUINARIA CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 15 CM. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL E INCORPORACION DE AGUA.	M3	669.04	\$ 360.23	\$ 241,008.28
ACA090	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO. PRIMER KILOMETRO, CARGA MECANICA	M3	3,410.90	\$ 47.13	\$ 160,795.72
ACA091	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE, ZONA URBANA	M3/KM	74,646.75	\$ 8.09	\$ 603,692.21
PAAS020	ESCARIFICADO O RASTREO DE TERRENO CON MOTONIVELADORA	M3	892.06	\$ 5.77	\$ 5,147.16
PAAS011	COMPACTACION DE TERRENO NATURAL EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR POR MEDIOS MECANICOS	M2	2,230.14	\$ 16.74	\$ 37,312.40
3.- BASE HIDRAULICA					
BASE.001	BASE HIDRAULICA CON MATERIAL QUE CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES DE LA S.C.T., COMPACTADO AL 95% DE SU P.V.B.M. (P.V.S.M. COMPRENDIDO ENTRE 1,850 A 1,950 KG/CM3), INCLUYE AGUA, INCORPORACION, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA (3.01.03.073.3.01.03.074), (NO INCLUYEN LOS ACARREOS DEL MATERIAL).	M3	446.03	\$ 336.16	\$ 150,638.43
ACA090	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO. PRIMER KILOMETRO, CARGA MECANICA	M3	679.84	\$ 47.13	\$ 32,047.89

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Tochimilco, Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-0153/2024  
210444123000113

Ponente:

Expediente:

Folio:

NOMBRE DEL PROYECTO.		REGIÓN GEOGRÁFICA		MUNICIPIO	
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ALPANOCAN.		VALLE DE ATLIJCO - MATAMOROS		TOCHIMILCO	
MUNICIPIO REGIONAL:		ADMINISTRACION (A):		( )	
MUNICIPIO:		CONTRATO (B):		( X )	
LOCALIDAD:		HOJA:		DE:	
CLAVE NUMERO	CONCEPTOS DE TRABAJO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD O VOLUMEN	PRECIOS A COSTO DIRECTO \$	IMPORTE \$
RIE01IMP	RIEGO DE IMPREGNACION CON EMULSION ASFALTICA DE TIPO ECI-80 A RAZON DE 1.5 LT/M2. INCLUYE: BARRIDO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA MATERIALES EN OBRA Y ACARREOS (P.U.O.T.)	LT	3,345.21	\$ 15.94	\$ 53,322.65
PIADC007	POREO CON ARENA PARA PROTECCION DE EMULSION PAVIMENTACION	M2	2,230.14	\$ 4.08	\$ 9,098.97
CON007	CONCRETO HECHO EN OBRA RESISTENCIA NORMAL VACIADO CON CARRETILLA Y BOTES FC=250 KG/CM2 REVENIMIENTO DE 10 CM AGREGADO MAXIMO 3/4" EN CIMENTACION, INCLUYE: ELABORACION, CURADO Y VACIADO.	M3	312.22	\$ 2,493.47	\$ 779,135.64
PICAC008	ACABADO RASTREADO ASPERO SOBRE PISOS DE CONCRETO PARA EVITAR DERRAPES DE VEHICULOS.	M	2,230.14	\$ 20.21	\$ 45,071.13
4091 01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	M2	2,230.14	\$ 53.72	\$ 118,803.12
CIMB040	CIMBRADO Y DESCIMBRADO CON MADERA DE SA, ACABADO COMUN, EN FRONTERA DE COLADO CLARNICION	M2	55.75	\$ 163.60	\$ 9,120.70
LIM002	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION PARA DESPLANTE DE EDIFICIO, INCLUYE LOCALIZACION DE EJES, COTAS, NIVELES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	371.70	\$ 0.88	\$ 3,072.40
EXCA001	EXCAVACION A MANO EN ZANJA, INCLUYE AFINE DE TALUDES Y FONDO, MATERIAL COMUN SECO, CUALQUIER ZONA, PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M	M3	111.50	\$ 111.04	\$ 12,481.31
PLAN023	PLANTILLA AFISONADA AL 85% PROCTOR CON COMPACTADOR VIBRATORIO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, PRESENTANDO LA PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPACTACION, (INCLUYE ACARREO DE MATERIAL A LA ZANJA).	M3	37.18	\$ 133.88	\$ 4,974.98
ACA090	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO, PRIMER KILOMETRO, CARGA MECANICA	M3	95.64	\$ 47.13	\$ 4,554.64
ACA091	ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO, KILOMETRO SUBSECUENTE, ZONA URBANA	M3/KM	1,449.60	\$ 8.09	\$ 11,727.26

Lo anterior se le dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210444123000113, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

Por lo que derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta, proporcionando la documentación que se encuentra

obligado a generar y en estado de expresión documental en que la conserva y genera, la cual da atención a lo solicitado por el solicitante, reiterando que la información fue enviada a la persona recurrente sin manifestar algo en contrario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que otorgó respuesta al agraviado respecto a su solicitud de información.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tochimilco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0153/2024  
Folio: 210444123000113

FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0153/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/CGLL/Resolución